

ARTÍCULO 34.

Ningun Estado, sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones, sino aquellas que puedan ser absolutamente necesarias para que tengan efecto sus leyes de inspeccion; pero la renta que produjeren todos los derechos ó impuestos de algun Estado sobre importacion ó exportacion, será para el uso de la tesorería de los Estados de la Federacion, quedando semejantes leyes sujetas á la revision y exámen del Congreso general.

ARTÍCULO 35.

Ningun Estado establecerá sin el consentimiento del Congreso general, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz. Tampoco entrará en transaccion ó contrato alguno con otro Estado ó con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion ó en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

ARTÍCULO 36.

La Nacion está obligada á proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y los demas derechos de los individuos que la componen.

ARTÍCULO 37.

Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho antes de la adopcion de esta acta constitutiva, se reconocen por la Federacion, á reserva de su liquidacion y clasificacion segun las reglas que el Congreso general establezca.

ARTÍCULO 38.

La Constitucion general, y mientras se publica esta acta constitutiva, que será base de ella, garantizan á cada uno de los Estados de la Federacion mexicana la forma de gobierno de República representativa, popular, federada, adoptada en el art. 5º de esta misma ley, y cada Estado queda tambien obligado á sostener á toda costa la Union federal de todos.

ARTÍCULO 39.

Esta acta constitutiva no podrá variarse sino en el tiempo y términos que prescriba la Constitucion general de la Federacion.

ARTÍCULO 40.

La ejecucion de esta acta se comete, bajo la más estrecha responsabilidad, al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará á ella en todo,

ejerciendo las facultades que en la misma se designan al Presidente de la Federacion mexicana.

Sala de Comisiones del Soberano Congreso. México, 19 de Noviembre de 1823.
—Miguel Ramos Arizpe.—Manuel Argüelles.—Rafael Mangino.—Tomás Vargas.
—José de Jesus Huerta.

Enmienda propuesta por el Sr. Mangino.

A los diversos artículos del proyecto que antecede, relativos á declaraciones de soberanía y su ejercicio, es mi opinion se sustituya, como único, que lo comprende todo, el siguiente:

“La soberanía reside esencialmente en la reunion de los Estados que componen la Nacion mexicana; y la facultad de hacer, ejecutar y aplicar las leyes será ejercida por los cuerpos ó personas que se designen en esta acta y en la Constitucion.”

México, 19 de Noviembre de 1823.—Rafael Mangino.

Voto particular del Sr. Carpio, en el dictámen de la comision, sobre la acta constitucional de la Nacion mexicana.

“SEÑOR:

“Siempre he estado persuadido de que *la soberanía no puede residir en los Estados todos distributivamente, sino en toda la Nacion*: por lo que pido á vuestra soberanía se agregue este mi voto al proyecto de acta federal que se leyó ayer.

“México, Noviembre 21 de 1823.—Señor.—Alejandro Carpio.”

El proyecto fué leído al Congreso constituyente en la sesion de 20 de Noviembre de 1823.

El dia 1º de Diciembre de 1823 se dió lectura al siguiente voto particular del Sr. Becerra:

Voto particular del Sr. Becerra, diputado por la provincia de Veracruz, sobre el proyecto de acta constitutiva, leído en la sesion de 1º de Diciembre de 1823.

“SEÑOR:

“No hay asunto de tanta importancia como el que va á tratarse ante vuestra soberanía, y ha sido presentado por la Comision de Constitucion para dar, segun se dice, un punto cierto de union á las provincias, y un norte seguro al Gobierno